

Radicado: 2024-00055-00

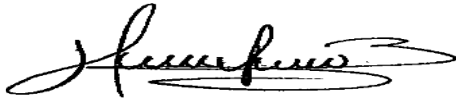
Proceso: Monitorio

Demandante: Ana Bolena Martínez Sarmiento

Demandado: María Angélica González Guetia y otro

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso citado, vencido el término concedido para subsanar la demanda, según lo ordenado en Auto N° 140 del 27 de febrero de 2024, notificado mediante Estado N° 027 del 28 de febrero de la presente anualidad. El **término para subsanar** las falencias encontradas, transcurrió durante los días **29 de febrero, 1, 4, 5 y 6 de marzo de la presente anualidad** (los días 2 y 3 de marzo corresponden a días inhábiles). A la fecha, la apoderada de la parte demandante no ha remitido escrito subsanando el libelo, así mismo, revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno relacionado con este proceso. Sírvasse proveer.

El secretario,



HUGO FERNANDO BURBANO SANTACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia

j02prmcacoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

191424089002

PROVIDENCIA

AREA

RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 214

: CIVIL

: PARTIDA NO. 2024-00055-00

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, observa esta Judicatura que se encuentra vencido el lapso concedido para subsanar la demanda, por cuanto el termino concedido a tal efecto, comprendía del 29 de febrero al 6 de marzo de 2024, sin que hasta el momento la activa se haya pronunciado en modo alguno para corregir las falencias que fueron acotadas en auto N° 140 de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 27 del 28 de febrero de 2024. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, se procederá a su rechazo.

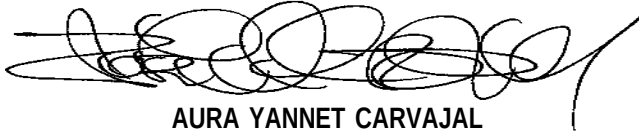
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente PROCESO MONITORIO propuesto por ANA BOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.618.775, a través de apoderado judicial, a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA ANGELICA GONZALEZ GUETIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.909 y ALFREDO GUEVARA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.142.593, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**AURA YANNET CARVAJAL
MOLINAJUEZ**